

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAY 2023

Proceso N° 2021-00360

1. Se incorpora al expediente la comunicación allegada por el E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja (fls. 347 al 370), a través de la cual da cuenta de de la existencia de un excedente de giro por la suma de \$2.331.156, respecto de la cual procedió a constituir el respectivo título de depósito judicial a favor de este despacho.
2. No obstante lo anterior, se evidencia que el mismo se realizó con destino a un proceso distinto al presente. Por secretaría procédase a realizar las conversiones que correspondan a fin que los dineros consignados, sean integrados al presente asunto.
3. Se requiere por segunda vez a **IMPHA S.A.S.** para que, dentro de los diez días siguientes, informe el trámite impartido a los oficios Nros. 995, 996 y 997 de 9 de mayo de 2022, y Nros. 137, 138 y 139 de 25 de enero de 2023, emitidos por este despacho, so pena de imponer las sanciones correspondientes. Oficiese.
4. Por secretaría, impártase el trámite correspondiente respecto de la orden impartida a través del numeral 5 del auto fechado el 8 de abril de 2022 en relación con el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que **COMPANY MEDIQBOY OC. S.A.S.** adeuda a la sociedad demandada IMPHA S.A.S. Oficiese.
5. Obre en autos solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora (fl. 372 al 374).
6. Al respecto se requiere a la parte actora para que aclare si la solicitud obrante en el numeral 1.1. del escrito, corresponde a los remanentes del proceso 2022-00251 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja.
7. Se **DECRETA** el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que **CLINICA CESAR S.A.** adeuda a la sociedad demandada IMPHA S.A.S. Se limita la medida a \$1.000.000.000.oo. Comuníquese en la forma establecida en el art. 593 numeral 4 del C.G.P. y el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Se **DECRETA** el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA EN**



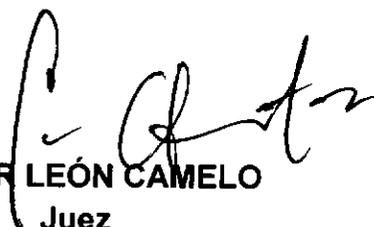
**LIQUIDACIÓN** adeuda a la sociedad demandada IMPHA S.A.S. Se limita la medida a \$1.000.000.000.oo. Comuníquese en la forma establecida en el art. 593 numeral 4 del C.G.P. y el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

9. Se **DECRETA** el embargo de remanentes de los dineros que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la sociedad demandada IMPHA S.A.S., dentro del proceso No. 2022-00249 que cursa en el Juzgado veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá. Se limita la medida a \$1.000.000.000.oo. Oficiese.

10. Previo a emitir pronunciamiento al respecto de la solicitud de embargo y secuestro de bienes, muebles, enseres y hace una manifestación sobre la existencia de importaciones que se hallan en las instalaciones de funcionamiento o donde indica el solicitante, la demandada ejerce las actividades comerciales, se requiere a la parte actora para que adecué la misma al tenor de lo previsto en el numeral 4 del art. 593 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el numeral 15 del art. 594 del mismo Código.

En todo caso se insta al solicitante a verificar la información suministrada pues el sitio web del que indicó extrajo la información no puede ser consultado, y la matrícula mercantil registra cancelada (fl. 348).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez  
(2)

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiuno Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 033 Fecha 23 MAY 2023

El Secretario(a),



